

Procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Con fecha 11 de diciembre de 2021, se publicó la Resolución Ministerial 245-2021-TR (en adelante, la “Resolución Ministerial”), documento denominado “Procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Las principales disposiciones de la referida Resolución Ministerial son las siguientes:

Tema	Detalle
<p>Ámbito de aplicación</p>	<p>Es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios a nivel nacional y comprende a todos los empleadores y trabajadores bajo los alcances de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>No aplica a quienes están sujetos a la “Guía para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el subcomité de seguridad y salud en el trabajo en obras de construcción” u otros documentos similares en el marco de reglamentos sectoriales de seguridad y salud en el trabajo.</p>
<p>Vigencia</p>	<p>La Resolución Ministerial se encuentra vigente desde el 12 de diciembre de 2021.</p> <p>Los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo (“CSST”), los Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se regirán por las reglas acordadas al momento de su constitución hasta que culmine su vigencia; y en la siguientes convocatoria estarán sujetos a la aplicación de la Resolución Ministerial comentada</p>
<p>Número de miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo</p>	<p>El CSST no puede estar integrado por menos de 4 ni más de 12 miembros. Asimismo, a efectos de determinar el número de integrantes del CSST, el empleador comunica a todos los trabajadores por un medio masivo (correo electrónico institucional, intranet, paneles y otros) su propuesta de número de miembros del CSST y los criterios utilizados para su formulación.</p> <p>Si en un plazo de 3 días naturales, el sindicato mayoritario, los sindicatos minoritarios que representan a la mayoría de los trabajadores o la coalición de trabajadores, no formula oposición; se considera aceptada la propuesta del empleador. En caso de manifestarse el desacuerdo con la propuesta del empleador, es de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del mencionado artículo 43 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Así, a falta de acuerdo, el número de miembros no podrá ser menor a 6 en el</p>

	<p>caso de los empleadores con más de 100 trabajadores, agregándose al menos a 2 miembros por cada 100 trabajadores, hasta un máximo de 12 miembros.</p> <p>Por convenio colectivo suscrito con una organización sindical mayoritaria, podrá acordarse el número de integrantes del CSST. En este supuesto, el acuerdo será aplicable desde la siguiente elección del CSST.</p>
<p>Responsabilidad de convocar a elecciones</p>	<p>De existir un sindicato mayoritario, éste convoca con transparencia y la mayor difusión posible. De no existir sindicato mayoritario, convoca el sindicato más representativo del empleador.</p> <p>Excepcionalmente, corresponde al empleador organizar el proceso electoral en los siguientes casos:</p> <p>a) A falta de organización sindical.</p> <p>b) En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de los trabajadores no cumpla con convocar a elecciones dentro de los 30 días calendario de recibido el pedido por parte del empleador, o incumpla el cronograma sin retomarlo en un plazo máximo de 5 días hábiles.</p>
<p>Reconformación del CSST a falta de miembros suplentes</p>	<p>Cuando el cincuenta por 50% de los representantes de los trabajadores, incluidos titulares y suplentes, finalizan su vínculo laboral o incurren en causal de vacancia, se debe iniciar el proceso de reconformación del CSST para cubrir los puestos vacantes; siempre que el plazo para que concluya el mandato de los representantes de los trabajadores ante el CSST sea mayor o igual a 6 meses.</p> <p>El proceso de reconformación se sujeta al proceso y plazos previstos para la elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST. Dichos plazos comienzan a contarse desde el día siguiente en que el responsable de la convocatoria al proceso electoral tome conocimiento de que los representantes de los trabajadores, titulares y suplentes constituyen el 50% de su cantidad inicial.</p>
<p>Modalidades del proceso de elección</p>	<p>La elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST puede llevarse a cabo de forma presencial, no presencial o semipresencial, mediante votación secreta y directa.</p> <p>El empleador debe garantizar la participación de los trabajadores y la transparencia del proceso de elecciones que se lleva a cabo usando medios electrónicos.</p>
<p>Tercerización del proceso electoral</p>	<p>Sin perjuicio del liderazgo y responsabilidad que la ley asigna, el empleador puede suscribir contratos de locación de servicios con terceros, regulados por el Código Civil, para la ejecución del proceso electoral. La empresa contratista que prestará servicios o brindará soportes o herramientas digitales para llevar a cabo total o parcialmente el proceso de elecciones deberá coordinar con la Junta Electoral todas sus intervenciones.</p>

Es importante precisar que la referida Resolución Ministerial deroga la Resolución Ministerial 148-2012-TR, que aprobó la Guía y formatos referenciales para el proceso de elección de los representantes ante el CSST.

Cristina Oviedo

Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe

Martín Ruggiero

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG